

las diferencias que resulten debidamente justificadas y aceptables. Pero si el aumento de salidas o las modificaciones de itinerarios o escalas fueran propuestas por la Compañía adjudicataria, aun cuando sean aceptadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, no darán lugar a variación alguna de la subvención.

Art. 6.º La Empresa concesionaria conservará en todo momento su condición de naviera o armadora, con arreglo a la legislación vigente, y tanto el Consejo como la Gerencia de la Sociedad Anónima estarán integrados por españoles.

Art. 7.º Este Contrato tendrá vigencia, a efectos del abono de subvenciones, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, y finalizará por denuncia de cualquiera de las partes notificada por escrito con seis meses de antelación, y en todo caso, si no se hubiera señalado nueva subvención para el año mil novecientos sesenta y uno o confirmado la actual, en primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

No obstante, el Gobierno se reserva la facultad de reducir o suprimir el abono de subvenciones cuando a su juicio así lo aconsejen las circunstancias, y en particular cuando las modificaciones de los itinerarios o puertos de escala a que se refiere el artículo quinto den lugar a una disminución del recorrido o a superior recaudación de fletes o pasajes, y, asimismo, la de suspender todos los efectos del Contrato cuando el servicio no se realice convenientemente, sin que en ninguno de dichos casos la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», tenga derecho a ninguna clase de indemnización.

La facultad de reducir o suspender las subvenciones que se establecen en este artículo ha de entenderse con independencia de la que pueda corresponder a la imposición de penalidades a que se refieren los artículos décimo y undécimo de este pliego.

Art. 8.º La Subsecretaría de la Marina Mercante podrá, en todo momento inspeccionar las líneas que se contratan adoptando las decisiones adecuadas, que comunicará al concesionario, para que los servicios se realicen en forma conveniente y dentro de las prácticas usuales en el comercio marítimo. Las resoluciones dictadas serán recurribles en alzada ante el Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo ciento veintidós de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tendrá también la Subsecretaría facultad de ordenar, y el concesionario se obliga a permitir que funcionarios de sus Servicios Económico-Administrativos practiquen inspecciones en la contabilidad y administración de la Empresa en materias que afecten al contrato o a la marcha de la explotación y de los servicios.

La Empresa contratante queda sometida a los preceptos en vigor, sobre fiscalización de gastos públicos, de acuerdo con los cuales el Interventor general de la Administración del Estado, por sí o por los funcionarios de Intervención de Marina en la Subsecretaría de la Marina Mercante, examinará, en el tiempo y forma que considere oportuno, las anotaciones de los libros a que alude el artículo siguiente y los antecedentes y justificaciones fundamentales en que las mismas se fundan.

Art. 9.º Para la necesaria garantía de los intereses estatales que exigen conocer con exactitud la repercusión efectiva de las subvenciones concedidas, singularmente en virtud de lo dispuesto en los referidos párrafos de los artículos quinto y séptimo de este pliego, la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», deberá llevar una contabilidad especial que refleje los ingresos y gastos de cada buque adscrito a las líneas subvencionadas, reparaciones y entretenimiento de las unidades, y, en general, todos los elementos de juicio relacionados con las líneas contractuales.

Al objeto de que por la Subsecretaría de la Marina Mercante se conozca en todo momento el desarrollo de la explotación, la Compañía Trasatlántica viene obligada a remitir a dicha Subsecretaría resultado del balance de cada expedición o viaje redondo que realicen sus buques en las líneas que ahora se subvencionan, acompañando una certificación acreditativa del importe del sobordo bruto de cada viaje, que sirvió para la liquidación del 4 por 100 a que hace referencia el artículo 260 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, con especificación de los ingresos correspondientes a la carga y al pasaje, así como otra certificación expresiva de los porcentajes de utilización del buque en cada uno de dichos aspectos, deducidos de los manifiestos respectivos.

Art. 10. Si el concesionario dejase de mantener en algunas de las expediciones la frecuencia periódica a que viene obligado a virtud de estas estipulaciones contractuales, o, en general, alterase las condiciones de prestación de los servicios fijados por el Ministerio de Comercio, además de no computársele a efectos

de subvención la expedición o expediciones así realizadas, podrá deducirse hasta el 20 por 100 de la subvención en la parte proporcional correspondiente a una expedición próxima, anterior o posterior a ésta y realizada de conformidad con estas normas.

Art. 11. Si alguno de los buques admitidos al servicio que se subvenciona sufriera averías que no fuesen corregidas en forma y momento oportuno, de modo que su utilización, a juicio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, no ofreciese las mismas condiciones que motivaron su adscripción a la línea subvencionada, ésta dejará de percibir la subvención durante las expediciones que realizaron en tal forma, pudiendo serle de aplicación las sanciones que se citan en el artículo precedente.

Art. 12. No respondiendo el conjunto de la flota de la Compañía Trasatlántica adscrita a los servicios que ahora se le adjudican a las exigencias específicas de éstos, la Compañía está conforme en asumir la obligación de encargar a los astilleros nacionales la construcción de dos nuevos buques de pasaje que permitan relevar a los ahora adscritos a la línea número 3.

Sin perjuicio de la facultad de la Compañía de encargar libremente a la industria nacional la construcción de nuevos buques con sus propios recursos, dicha Compañía asume el compromiso de ordenar la construcción de un primer barco a partir del año 1963 y de un segundo buque a partir de 1966, tan pronto se le comunique por la Subsecretaría de la Marina Mercante que su construcción puede incluirse en los programas aprobados en sus respectivas competencias por los Ministerios de Comercio y de Hacienda, para ser financiados con el crédito oficial.

Los proyectos de dichos buques habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de Comercio.

Art. 13. Será de cuenta del concesionario el pago de todos los impuestos que se puedan derivar del otorgamiento y ejecución del presente contrato, así como los de escritura pública, primera copia de ésta y 20 copias simples impresas que han de entregarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 14. El contratista queda sometido a la Jurisdicción Administrativa en lo que atañe al cumplimiento, interpretación, efectos de contrato y a las disposiciones en vigor sobre contratación de Servicios públicos.

En su consecuencia, contra las resoluciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, podrá el concesionario recurrir en alzada ante el Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y, en su caso, interponer el procedente recurso contencioso-administrativo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anula el pasaporte diplomático número 509.

Se hace público el extravío del pasaporte diplomático número 509, expedido por este Ministerio el 28 de octubre de 1959 a favor de don José Gabriel Núñez Martínez, hijo del Ministro Plenipotenciario, Jefe de la Misión Permanente de España en la O. E. C. E., en París, don José Núñez Iglesias, quedando anulado el citado documento.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia subasta para la venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de la Junta (Bretón de los Herreros, 49, dieciséis treinta a dieciocho treinta horas), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 18 de enero de 1961, en los locales que ocupa la Jefatura

del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, certificadas y dirigidas al excelentísimo señor General-Presidente de la Junta Liquidadora (Ministerio del Ejército), conviendasean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.
Madrid, 29 de diciembre de 1960.—9.503.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de La Carraca por la que se anuncia subasta para la venta de un casco procedente de la lancha «L. T.—26».

Por el presente se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesarle, que a las once horas del día 21 del mes de enero del próximo año, en el salón de conferencias de este Arsenal, sito en el local del Cine, tendrá lugar subasta pública de un casco procedente de la lancha «L. T.—26», y de un palo de señales, de hierro, del semáforo de Tarifa, por un precio tipo de ciento veintitres mil ochocientos cuarenta pesetas.

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Obras del Arsenal de La Carraca, en los días laborables, de once a trece horas.

La Carraca, 21 de diciembre de 1960.—El Comandante de Intendencia, Secretario de la Junta, Luis Cayetano Jiménez.—4.702.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Moratin».

Ilmos. Sres.: Cumplimentando el plan iconográfico establecido por la Oficina Filatélica del Estado de difundir, entre otras, las figuras de los más nombrados escritores españoles, se ha estimado oportuno, con motivo de conmemorarse el II Centenario del nacimiento de don Leandro Fernández de Moratín, la emisión de dos sellos de correos reproduciendo su efigie, basada en un retrato de Goya.

A tales efectos,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Moratín», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correos en los que se reproduzca el retrato a que hace referencia el preámbulo de esta Orden.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los dos valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta: Ochenta millones. Color: rojo anaranjado. Motivo: Retrato de Moratín, por Goya.

De 1,50 pesetas: Quince millones; color: verde azulado; motivo: Retrato de Moratín, por Goya.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 13 de febrero de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igual-

mente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Vázquez de Mella».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión 4.ª del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Serie Vázquez de Mella», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correo en los que se reproduzca un retrato de Vázquez de Mella.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de dos valores, según se indica a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De una peseta: Ochenta millones. Color: naranja. Motivo: Retrato de Vázquez de Mella.

De 2,30 pesetas: Quince millones. Color: Rojo azulado. Motivo: Retrato de Vázquez de Mella.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 8 de junio de 1961, y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.